



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0734/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD.
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; OCTUBRE CINCO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0734/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente “[REDACTED]”, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “SECRETARIA DE MOVILIDAD”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado mismas que fue registrada mediante el folio 201945723000074 en la que requirió lo siguiente en la que requirió lo siguiente:

“01 de junio de 2023

*Secretaria de Movilidad
Gobierno del Estado de Oaxaca*

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los artículos 51 que suscribe:

... Los sujetos obligados, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiaran el uso de formatos abiertos...

118, 119, 120, 121, 124, 125, 126: de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, así como de conformidad con el Criterio 3/13. emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad colectivo para el servicio. 1) Urbano, 2) Metropolitano, 3) Suburbano y 4) foráneo (incluido el servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente).

2. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual para el servicio: 1) Taxi. 2) Mototaxi y 3) Bicitaxi.

3. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de carga para la clasificación: 1) General, 2) Carga ligera, 3) Carga pesada, 4) Acarreo de Materiales, 5) Acarreo de agua, 6) Especializada y 7) Servicio turístico.

4. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio especial de transporte para la clasificación: 1) Escolar y 2) Personal.

Gracias”

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, se registró la respuesta del Sujeto Obligado suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la secretaria de movilidad en los siguientes términos:



MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÁREA:	Unidad de Transparencia.
OFICIO:	SEMOVI/DJ/UT/107/2023.
ASUNTO:	Se da respuesta.

San Antonio de la Cal, Oax., a 13 de julio de 2023.

SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945723000074**, al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/132/2023, esta Unidad de Transparencia requirió la información solicitada a la Dirección de Concesiones. Mediante similar SEMOVI/DC/724/2023, la citada área administrativa proporcionó la información, misma que se encuentra en la siguiente Dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-.xlsx>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
RESFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OAXACA
CONSEJO DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. ORFA MICAELA PÉREZ BOHÓRQUEZ

Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.

50 1 66 91



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÁREA: DIRECCIÓN DE CONCESIONES
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO.
OFICIO: MEMORÁNDUM/DC/724/2023.
ASUNTO: En atención al
memorándum SEMOVI/UT/132/2023.

San Antonio de la Cal, Oaxaca; 11 de julio de 2023.

LICENCIADA ORFA MICAELA PÉREZ BOHÓRQUEZ,
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO

En atención al memorándum SEMOVI/UT/132/2023, signado en fecha 03 de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; y en atención a la petición del C. [REDACTED] recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se remite en CD-R en Formato Excel editable lo siguiente:

- a) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad **colectivo** para el servicio: 1) Urbano; 2) Metropolitano; 3) Suburbano; 4) Foráneo.
- b) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad **individual** para el servicio: 1) Taxi; 2) Mototaxi; 3) Bicitaxi;
- c) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad **individual** para el servicio público de transporte de carga para la clasificación: 1). General; 2) Carga Ligera; 3) Carga pesada; 4) Acarreo de Materiales; 5) Acarreo de agua; 6) Especializada y 7) Servicio Turístico.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ELENA AZCÓN ROMERO
DIRECTORA DE CONCESIONES
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEMOVI
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2022-2023

RECIBIDO

FECHA: 11/07/23 HORA: 13:15
RECEPCIONADO: Orfa

PAGA
Secretario

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su

solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

El sujeto obligado hace mención que en el enlace que ellos comparten esta la información solicitada y no es así.

Se deja link que el sujeto obligado compartió.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-.xlsx>

En el enlace que se comparte solo se puede ver la información sobre:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19
2. INICIAN TRABAJOS DEL PROYECTO "BICI RUTA OAXACA
3. SANITIZACIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS CUATRO ACCESOS A LA CIUDAD.

Además, la respuesta de parte de la dirección de concesiones cita que se comparte un "CD-R en formato Excel editable" el cual su información no se compartió.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0734/2023/SICOM y con fundamento en lo establecido por el artículo 137 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dos de octubre del año en curso, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos, mediante del oficio suscrito por el director Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Área: Unidad de Transparencia
Oficio: SEMOVI/DJ/UT/140/2023
R.R.A.I: 0734/2023/SICOM
Asunto: Pruebas y alegatos

San Antonio de la Cal, Oax., a 28 de agosto de 2023.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto del año en curso, notificado ese mismo día a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados (SICOM), por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted comparezco, acreditando mi personalidad jurídica con el nombramiento de titular de la Unidad de Transparencia expedido a mi favor por la Secretaría de Movilidad Arq. Haydee Claudina De Gyves Mendoza, el cual exhibo en original para cotejo previa copia que se deje en autos.

El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **2019457230000074**, por medio de la cual solicitan la siguiente información:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes **del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad colectivo** para el servicio: 1) Urbano, 2) Metropolitano, 3) Suburbano y 4) foráneo (incluido el servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente). (SIC)
2. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes **del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual** para el servicio: 1) Taxi, 2) Mototaxi y 3) Bicitaxi. (SIC)
3. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes **del servicio público de transporte de carga** para la clasificación: 1) General, 2) Carga ligera, 3) Carga pesada, 4) Acarreo de Materiales, 5) Acarreo de agua, 6) Especializada y 7) Servicio turístico. (SIC)
4. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes **del servicio especial de transporte** para la clasificación: 1) Escolar y 2) Personal. (SIC)



2 de 4



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia requirió la información a la Dirección de Concesiones, esto por estar dentro de sus atribuciones. A través del MEMORÁNDUM/DC/724/2023, la citada área administrativa proporciona:

Un CD en formato Excel editable lo siguiente:

- a) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad colectivo para el servicio:
 - 1) urbano; 2) metropolitano; 3) suburbano; 4) foráneo.
- b) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual para el servicio:
 - 1) Taxi; 2) Mototaxi; 3) Bicitaxi.
- c) Base de datos en archivo editable de Excel que contiene el número de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual para el servicio público de transporte de carga para la clasificación:
 - 1) general; 2) carga ligera; 3) carga pesada; 4) acarreo de materiales; 5) acarreo de agua; 6) Especializada y 7) servicio turístico.

Mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/107/2023, de fecha trece de julio del año en curso se le proporciona la información al solicitante a través de una liga electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-xlsx>

El hoy recurrente manifiesta como motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado hace mención que en el enlace que ellos comparten esta la información solicitada y no es así.

Se deja link que el sujeto obligado compartió.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-xlsx>

En el enlace que se comparte solo se puede ver la información sobre:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19
2. INICIAN TRABAJOS DEL PROYECTO "BICI RUTA" OAXACA





3. SANITIZACIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS CUATRO ACCESOS A LA CIUDAD. Además, la respuesta de parte de la dirección de concesiones cita que se comparte un "CD-R en formato Excel editable" el cual su información no se compartió.". [SIC]

La dirección electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes.xlsx> abre sin ningún problema y la información que remitió la Dirección de Concesiones se encuentra en el citado link. El CD no se le puede compartir por la Plataforma Nacional de Transparencia por el volumen de información que contiene.

De lo anterior se desprende que esta Secretaría de Movilidad dio la atención correspondiente a la solicitud de información con número de folio 201945723000074; en consecuencia, solicito a usted Comisionado ser sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.


ATENTAMENTE
TRABAJO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
OAXACA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. MARCO ANTONIO GUZMAN ANTONIO

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Con fecha del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Que mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante correo electrónico, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0734/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la

protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día tres de julio del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día treinta y uno de julio del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DEL CASO.

La fijación de la Litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si se cumple el supuesto previsto en la ley de una respuesta concreta por el Sujeto Obligado a la solicitud de información planteada, toda vez que si así corresponde es exigible su entrega al sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la conducta realizada por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, así como atendiendo al alcance de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que le impone la ley, se aprecia el

incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son **obligaciones** de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente

la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Los sujetos obligados deberán en todo momento cumplir el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

“Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

“Artículo 118. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

“Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

“Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la Ley Local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo específico que es de diez días hábiles.

Así mismo, la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en sus artículos 1°, 2°, 7 fracción I, 10 fracción IV, 15, 17 las obligaciones de transparencia que tiene el sujeto obligado para proporcionar la información pública que le es solicitada.

Así también cabe señalar que es deber para con la cultura de transparencia proporcionar la misma conforme a las peticiones de los requirentes, como también lo enumera el artículo 70 en sus fracciones VII y XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; luego entonces, es exigible la entrega de la información solicitada en el punto número de la petición del recurrente.

“Artículo 61. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

En el presente caso se tiene que al Sujeto Obligado le fue requerida información:

“01 de junio de 2023

*Secretaria de Movilidad
Gobierno del Estado de Oaxaca*

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los artículos 51 que suscribe:

... Los sujetos obligados, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiaran el uso de formatos abiertos...

118, 119, 120, 121, 124, 125, 126:de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, así como de conformidad con el Criterio 3/13. emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad colectivo para el servicio. 1) Urbano, 2) Metropolitano, 3) Suburbano y 4) foráneo (incluido el servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente).

2. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad individual para el servicio: 1) Taxi. 2) Mototaxi y 3) Bicitaxi.

3. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio público de transporte de carga para la clasificación: 1) General, 2) Carga ligera, 3) Carga pesada, 4) Acarreo de Materiales, 5) Acarreo de agua, 6) Especializada y 7) Servicio turístico.

4. Base de datos en archivo editable de Excel del número de registros de concesiones vigentes del servicio especial de transporte para la clasificación: 1) Escolar y 2) Personal.

numero-concesiones-vigentes- - Excel

Inicio ses.

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

A9375 : X ✓ fx SOCIEDAD DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS HUAYAPAN S.A. DE C.V.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	nombre	ACUERDOOK	modalidad	nuc	municipio	localidad	modalidad	Ruta	modalidad			
2	AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD DE ABEJONES	3357	FORANEO	00-260/A-IXTL-125	ABEJONES	ABEJONES	FORANEO	SAN MIGUEL	FORANEO			
3	HIPOLITO MONTIEL TRUJILLO	2932	ACARREO DE MATE	00-504/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
4	GREGORIO FLORES RAMIREZ	18765	TAXI	19-625/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
5	MARCELA TIZAPA MORALES	16345	TAXI	19-622/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
6	ESTHER ROSALES MEDEL	18114	TAXI	19-621/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
7	MATEO GARCIA ESLAVA	18778	TAXI	19-620/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
8	PAULO TIZAPA MORALES	16341	TAXI	19-619/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
9	JOSE ADAN MACIEL HERNANDEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-767/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
10	ALVARO ALVITER HERNANDEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-768/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
11	ADAN JOSE MACIEL SOSA	SN	ACARREO DE MATE	01-769/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
12	JUAN CARLOS MACIEL HERNANDEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-770/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
13	CARLOS ALEJANDRO MACIEL HERNANDEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-771/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
14	ALEJANDRO MACIEL SOSA	SN	ACARREO DE MATE	01-772/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
15	JOSE MARIA MACIEL SOSA	SN	ACARREO DE MATE	01-773/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
16	ANTONIO CALDERON HERNANDEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-774/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
17	DAVID MACIEL SOSA	SN	ACARREO DE MATE	01-775/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
18	HERMINIA ANTONIO MARTINEZ	SN	ACARREO DE MATE	01-776/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
19	ANGEL ORTEGA MARIN	SN	ACARREO DE MATE	01-777/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
20	MARIA ELVIRA MACIEL SOSA	SN	ACARREO DE MATE	01-778/VT-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	ACARREO DE		ACARREO DE MATERIALES			
21	GABRIEL GONZALEZ FLORES	17491	TAXI	20-341/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
22	AGUSTIN CARRILLO ESPINOSA	6538	TAXI	17-755/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
23	ELDA COCOTLE HERNANDEZ	6543	TAXI	07-669/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
24	FILIBERTA SALAZAR HERNANDEZ	6541	TAXI	07-670/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
25	TERESA APARICIO CARBAJAL	10069	TAXI	17-196/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
26	NISHA RINDANI DELIA VARGAS MAZA	6539	TAXI	07-666/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
27	VALENTIN MARTINEZ CONTRERAS	6542	TAXI	07-667/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
28	ESTHER SALAZAR MARCOS	7348	TAXI	16-945/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI	ESTA AUTOR	TAXI			
29	ANABELL MARTINEZ SALAZAR	7349	TAXI	06-597/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
30	CONCEPCION ELVIRA ABURTO MORAN	4409	TAXI	01-846/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
31	LETICIA TOLEDO GOMEZ	6544	TAXI	07-668/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
32	ESTEBAN MARTINEZ ROJAS	7351	TAXI	16-943/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI	ESTA AUTOR	TAXI			
33	EUGENIO VELAZQUEZ CASTILLO	298	TAXI	01-798/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			
34	FRANCISCO MARTINEZ SALAZAR	4772	TAXI	04-865/TX-TUXT-501	ACATLAN DE PEREZ FIGU	ACATLAN DE	TAXI		TAXI			

sheet1

Gracias”

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la liga de acceso a un portal de internet.

En tal circunstancia, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta, interponiendo el consiguiente recurso de revisión, a lo que el sujeto obligado mediante el escrito de alegatos nuevamente hizo envío de la liga al portal de internet siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigente-.xlsx>

Al ingresar a dicho portal se da cuenta que de manera inmediata se inicia la descarga de un archivo en formato EXCEL de nombre “numero-concesiones-vigentes-“ con el siguiente contenido:

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente por lo que respecta al punto número cuatro de su solicitud de información, pues de la información otorgada por la autoridad responsable resulta visible la información del punto marcado con el número cuatro de la solicitud inicial; en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta inicial y a entregar la información requerida por el recurrente en el punto número cuatro de su solicitud de información proporcionado la liga correspondiente de su portal de internet donde venga contenida la información solicitada por el recurrente.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta inicial y a entregar la información requerida por el recurrente referente al punto número cuatro de su solicitud de información proporcionado la liga correspondiente de su portal de internet en formato abierto donde venga contenida la información solicitada por el recurrente

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el

incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente mediante correo electrónico y al Sujeto Obligado mediante de correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, esto con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0734/2023/SICOM



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0734/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Movilidad

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para requerir cuatro bases de datos en archivo Excel en las que se pudieran ver las concesiones vigentes de servicio público de: transporte de pasajeros en su modalidad colectivo; de pasajeros en su modalidad individual; de carga y de servicio especial. Brindado para cada caso, el tipo de servicio.

En respuesta el sujeto obligado señaló que le proporcionaba un vínculo electrónico donde se encontraba la información.

Inconforme, la parte recurrente señaló que la liga proporcionada no le permite ver la información solicitada, sino que le dirige a la página del sujeto obligado donde pudo ver otra información:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-xlsx>

Ello, a pesar de que en la respuesta se señala que la Dirección de Concesiones proporcionó la información en un disco en formato Excel editable.

Del análisis realizado por la ponencia se advierte que el sujeto obligado remitió nuevamente la liga electrónica:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigente-.xlsx>

Al ingresar, de manera inmediata se inicia la descarga de un archivo en formato EXCEL con el nombre "numero-concesiones-vigentes-"

En este sentido el proyecto considera procedente ordenar al sujeto obligado **modificar** su respuesta inicial y a entregar la información requerida por el recurrente en el punto número cuatro de su solicitud de información en la forma y términos requeridos por el recurrente .

Motivo de la emisión del voto

Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que el mismo tuvo que argumentar claramente porque el documento que se lograba descargar en el Excel daba atención a los primeros tres puntos de información, pero no al punto 4.

Asimismo, debió advertir que, si bien la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado permitía el acceso a una base de datos, al ser proporcionada en un formato PDF, implicó que el particular tuviera que transcribir la misma, existiendo un alto riesgo de errores, pues existen letras que no se distinguen como la "ele (L)" minúscula, el "uno 1" y la "í (I) mayúscula" en algunos tipos de letra; así como la "ge (g)" y la "cu (q)", o signos de puntuación.



De esta forma proporcionar una liga electrónica en un formato tal que no permite copiar y pegarla o bien dar clic sobre la misma, genera que la información no sea accesible, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información bajo los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y **accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.**

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así en el caso en particular, se advierte que obstaculizó el acceso a la información de forma sencilla, toda vez que en la liga proporcionada había un punto que no era fácil de distinguir. Lo que retrasó de forma innecesaria el acceso a la información requerida.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

